

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR EL QUE SE CONVOCAN PARA EL PERIODO 2024 A 2028, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES AGRICULTORAS, EN EL ÁMBITO DE LA AGRICULTURA, DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PEPAC) 2023-2027, PREVISTAS EN LA ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 2024, DE ESTE DEPARTAMENTO.

Examinada la propuesta de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar las subvenciones destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y teniendo en cuenta los siguientes

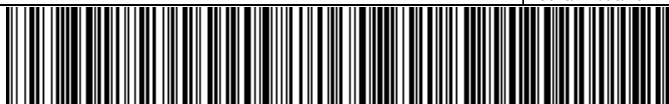
ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2024, se publicó en el BOC n.º 32, la Orden de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias. Dichas bases enumeran las intervenciones que serán objeto de subvención, entre otras, las destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, letra f) de su base 1.

Segundo. En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024 se prevé un crédito de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) para afrontar el pago de las subvenciones referidas en el apartado anterior en la anualidad 2024.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 80 por ciento, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en un 6 por ciento, y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 14 por ciento.

En relación con los procedimientos de selección referidos a las anualidades 2025 a 2028, se estará a lo que determinen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



Canarias que resulten de aplicación, estando por tanto los créditos asignados a dichos periodo condicionados a su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

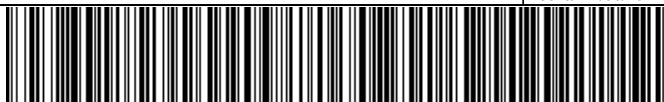
Primero. Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria, conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para la aprobación de la convocatoria abierta prevista en esta Orden, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1, de la base 21, reguladoras de las subvenciones, aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027 en Canarias (BOC n.º 32, de 13.02.2024), en adelante, Orden de 5 de febrero de 2024.

Segundo. El apartado 1, de la base 21 reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024 señala que, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria abierta, con sujeción a lo establecido en el artículo 14. bis del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Según lo previsto en el apartado 3 de la referida base la convocatoria deberá tener, el contenido previsto en el apartado 5 del artículo 14 y en el apartado 4 del artículo 14 bis del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como el específico que se determina a continuación:

- a) definiciones
- b) compromisos
- c) requisitos de las personas solicitantes.
- d) documentación que acredita los requisitos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



Asimismo, las mencionadas bases reguladoras disponen como contenido específico de las subvenciones destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras (letra f de la base 1), el siguiente:

a) El plazo de inicio de la ejecución del plan empresarial, en relación con las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención (letra a del apartado 2 de la base 28).

Asimismo, en lo que respecta al plazo máximo de ejecución del plan, éste se establece en dos años contados desde su inicio, coincidiendo con el plazo señalado en la letra b del apartado 2 de la base 28.

b) La documentación que se deberá aportar para acreditar la cuantía mínima de prima básica, la cuantía incrementada por los planes empresariales en los que se contemple la instalación en una explotación de producción ecológica en su totalidad y la cuantía incrementada por la creación de una UTA adicional, referente a la justificación de las subvenciones (letra a de la base 31).

Tercero. La vigencia de la convocatoria podrá extenderse durante todo el periodo de programación de los fondos FEADER, esto es durante los años 2024 hasta 2028, al ser el año 2029 el cierre del Plan Estratégico de la PAC (apartado 2 de la base 21).

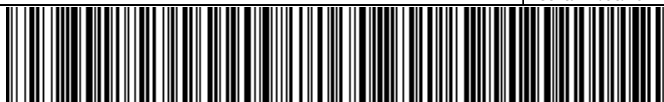
Cuarto. Conforme a lo previsto en el apartado 4, de la base 21, reguladoras de las subvenciones aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, consta informe favorable del Servicio de Autoridad de Gestión de los fondos FEADER sobre la convocatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto y visto el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica del Departamento,

RESUELVO:

Primero. Aprobación del gasto.

1. Aprobar la realización de un gasto por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. P.I.: 227G0234

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



"Establecimiento de personas jóvenes agricultores I:6961.1 PEPAC 2023-2027 FEADER ", que se destinarán al pago de las subvenciones destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, en el ámbito de la agricultura, previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias, en la anualidad 2024, distribuido en las anualidades siguientes:

Para el año 2024: DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).

Para el año 2025: DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).

2. El gasto referido a los procedimientos de selección de las subvenciones objeto de esta convocatoria, a excepción del de 2024, se aprobará mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de agricultura, antes del inicio de cada procedimiento.

Segundo. Convocatoria.

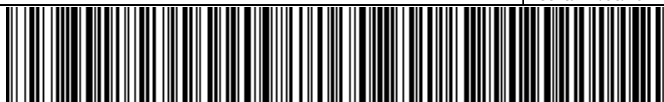
Convocar las subvenciones destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, en el ámbito de la agricultura, previstas en la letra f) de la base 1 aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias (BOC n.º 32, de 13.2.2024), en adelante Orden de 5 de febrero de 2024.

Tercero. Procedimientos de selección

Fijar cinco procedimientos de selección que se corresponden con las anualidades de 2024 a 2028.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

1. El crédito a asignar con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. P.I.: 227G0234 "Establecimiento de personas jóvenes agricultores I:6961.1 PEPAC 2023-2027 FEADER ", para cada uno de los procedimientos de selección será el que se recoge en el siguiente cuadro :

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



Procedimiento de selección	Importe (€)
2024	400.000,00
2025	400.000,00
2026	400.000,00
2027	400.000,00
2028	400.000,00
Importe total (€)	2.000.000,00

Los créditos asignados a cada procedimiento de selección, excepto el de 2024, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada periodo, y a la aprobación de dicho gasto en los términos establecidos en el apartado 2 del Resuelto primero de esta Orden.

La cofinanciación del 80% de la Unión Europea, no se determina en esta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas.

2. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y queden solicitudes pendientes de conceder por agotamiento del crédito presupuestario se podrá constituir una lista de reserva e incrementar, siempre que existan disponibilidades presupuestarias, el crédito de ese procedimiento para atender las solicitudes en lista.

Quinto. Definiciones.

A los efectos de esta convocatoria se estará además de a las definiciones contenidas en la base 3, reguladoras de las subvenciones aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, a las siguientes:

1. Fecha de inicio de actividad de una persona joven agricultora: será la fecha en la que la persona joven agricultora comience a aplicar el plan empresarial aprobado para la concesión de la subvención para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras. A estos efectos se considera que el plan empresarial se inicia en la fecha que la persona joven se da de alta por primera vez en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) en la actividad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



agraria y ha comenzado a ejecutar los hitos para la consecución de los objetivos del Plan empresarial.

2. Fecha de instalación de una persona joven agricultora: la fecha de la resolución provisional de concesión de la subvención al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, siempre y cuando se haya aceptado la misma.

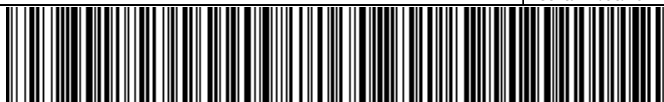
3. Jefe/a de explotación: la persona física o las dos personas físicas, en el caso de instalación dual, titulares de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas y/o en el Registro de Explotaciones Agrícola de Canarias, que dispone del control efectivo y a largo plazo de la explotación agraria, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la misma.

4. Prima básica: la prima destinada a afrontar los gastos iniciales del proceso de instalación como capital circulante y salarios.

5. Hitos del Plan Empresarial: Actuaciones reflejadas en el plan empresarial aprobado asociadas a una fecha de cumplimiento para que el órgano instructor pueda identificar cuándo una actividad o un grupo de actividades se han concluido o cuándo se lanza una fase o actividad nueva con el fin de controlar la correcta ejecución del mismo.

6. Colmena: se entenderá aquella colmena en producción, es decir, aquella convenientemente identificada y suficientemente poblada, que permita deducir que de la misma se va a obtener miel y que debe estar formada con los elementos básicos de una colmena, que para el caso de colmenas movilizadas con crecimiento vertical, es una cámara de cría (recipiente inferior de una colmena que aloja como mínimo 8 cuadros ocupados por suficiente población de abejas para la obtención de miel) y con demanda de unidades de crecimiento vertical variadas, dependiendo del método de trabajo de cada apicultor (alzas, 1/2 alzas, 3/4 de alzas,...), para la obtención de miel.

No se considerarán colmenas en producción de miel a los módulos inferiores de 8 cuadros, los cuales se considerarán como unidades dedicadas a la reproducción de colmenas, pudiendo ser núcleos estándar de 5 cuadros, o cualquier otra formación con menos cuadros que sean

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0d906H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0d906H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	

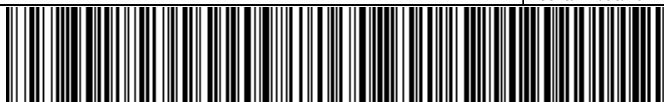


dedicados a la multiplicación de los apiarios, renovación de reinas o cualquier otro fin que considere el apicultor.

Sexto. Requisitos de las personas solicitantes.

Las personas solicitantes deben cumplir los requisitos generales establecidos en la base 7, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024 y los siguientes requisitos :

1. Ser una persona joven según la definición contenida en la letra i), del apartado 1 de la base 3 reguladoras de las subvenciones, aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024 y residir en la misma isla donde pretende instalarse.
2. Que accedan por primera vez como titular o cotitular de una explotación agraria prioritaria según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias o alcancen tal consideración al finalizar el plan empresarial.
3. Que la fecha de inicio del plan empresarial sea posterior a la presentación de la solicitud.
4. Presentar y ejecutar un plan empresarial viable técnica y económicamente. El Plan empresarial deberá contener la relación de hitos de ejecución para la consecución de los objetivos del Plan, y un plazo máximo de ejecución de dos años, contados desde su inicio.
5. En el caso de que el plan empresarial prevea actividad agrícola y ganadera la parte correspondiente a agricultura deberá alcanzar una dimensión igual o mayor al 50% de las UTAs asignadas.
6. Que la explotación en la que se instale la persona solicitante deberá generar una renta unitaria de trabajo (RUT) de entre el 35% y el 120% de la renta de referencia a que se refiere el artículo 2.12 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias a la finalización del plan empresarial.
7. Que el plan empresarial contemple la instalación de una persona física, en la modalidad individual, y un máximo de dos personas, en la modalidad dual, en una explotación agraria. Las personas que se instalen deberán ser jefas de explotación de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



En cualquier caso, las dos personas jóvenes que se instalen bajo el mismo plan empresarial deberán ser solicitantes de la subvención en igualdad de derechos y obligaciones.

8. En el caso de instalación de dos personas jóvenes en una misma explotación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar una única solicitud.
- b) La persona que presente la solicitud actuará como representante ante la Administración y será el responsable de exponer oralmente el plan empresarial.
- c) Ejecutar un único plan empresarial que abarque todas las actuaciones a realizar en la explotación por las personas jóvenes que se instalen.
- d) Ejercer por igual, esto es en la misma proporción, el control de la explotación.
- e) Constituirse como una agrupación de personas físicas reconocida legalmente.

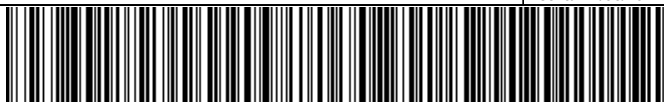
9. Con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención no debe haber causado alta la persona solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) por la actividad agraria.

10. Las personas solicitantes deberán contar con la capacidad, formación y/o competencia o experiencia en materia agraria, de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la actividad objeto de subvención. En caso de no tenerla, se comprometerán a adquirirla a más tardar con la finalización de ejecución del plan empresarial y dentro del plazo que se establezca para la realización de la actividad aprobada en la última anualidad de la subvención concedida.

Se considerarán demostradas la capacitación y competencias profesionales, si las personas beneficiarias acreditan mediante título o diploma de formación profesional agraria, certificado de profesionalidad de la rama agraria, ingeniería agronómica, ingeniería técnica agrícola, ingeniería de montes, ingeniería técnica forestal, grado en ingeniería agrícola, grado en ingeniería del medio forestal o titulaciones equivalentes y las personas licenciadas o graduadas en veterinaria.

En caso de no contar con título o diploma que acredite la capacidad y competencia se podrá demostrar mediante la asistencia a cursos de capacitación profesional que se determinen en la resolución de concesión provisional que en total sumen al menos 200 horas lectivas sobre las

8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



siguientes áreas de conocimiento: la gestión empresarial de la empresa agrícola, el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX) y sus componentes, métodos de producción compatibles con el medio ambiente, el cambio climático, sanidad vegetal, uso eficiente del agua en el sector agrario, la prevención de riesgos laborales y bienestar animal, en caso de explotaciones agrarias con componente ganadero.

11. Que la explotación agraria en la que se instala la persona solicitante tenga una dimensión de al menos una unidad de trabajo agrario (en adelante UTA) por persona que se instala calculada según se apruebe mediante resolución del Director General de Agricultura, en su condición de Autoridad de Gestión de fondos FEADER antes del periodo de solicitud. La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de contratar una UTA adicional en la explotación, además de la persona que se instala, la dimensión de la explotación deberá ser de al menos 2 UTA.

En el caso de ser dos solicitantes, la explotación deberá contar con al menos 3 UTA para poder optar a la prima por contratar una UTA adicional.

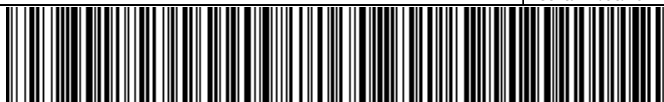
12. Comprometerse a ejercer la actividad agrícola en la explotación durante al menos 5 años contados desde el último pago de la subvención concedida en las mismas condiciones de la instalación.

13. Realizar una exposición oral, clara y estructurada del Plan Empresarial presentado sobre su viabilidad tanto técnica como económica ante el Comité de Valoración.

14. En el caso de que se solicite incremento de la prima básica por crear una UTA adicional en la explotación agrícola, comprometerse a contratar a una persona adicional durante un periodo mínimo de 20 meses y a darla de alta en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios dentro del plazo de realización de la actividad establecida en la resolución de concesión

15. En el caso de que se solicite incremento de la prima básica por instalarse en una explotación de producción ecológica, comprometerse a comunicar el inicio de actividad como

9

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	
 	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



operador ecológico ante Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, antes del plazo de justificación de la primera anualidad y, mantener ese sistema de gestión agrícola ecológico durante al menos 5 años contados desde el último pago de la subvención concedida.

16. Comprometerse a cumplir el principio de no causar un daño significativo ambiental y cumplir las normas exigibles en materia medioambiental, higiénico-sanitaria, de ordenación sectorial y de bienestar de los animales:

a) Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva 91/676/CE de nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos), o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

b) A tener actualizado el cuaderno de explotación según lo previsto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

c) No quemar rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta prohibición cuando existan razones que lo justifiquen apreciadas por la Administración Competente.

d) A retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, los plásticos usados y otros materiales residuales.

e) A llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la administración competente señale al efecto.

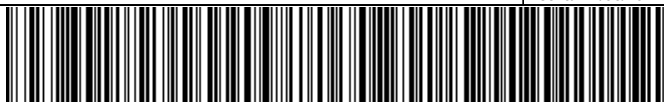
f) A respetar en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

Séptimo. Documentación acreditativa de los requisitos.

Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el resuelto sexto de esta Orden, además de la documentación que se especifica en la base 8, reguladora de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, la siguiente:

a) Plan empresarial, ajustado al modelo que se apruebe mediante resolución del Director General de Agricultura en su condición de Autoridad de Gestión de fondos FEADER, antes del periodo de solicitud y que será accesible a través del enlace <https://www.gobiernodecanarias.org/aplicaciones/planespepac/>.

10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



b) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 10 del resuelvo sexto de esta Orden, deberá presentarse título o diploma de formación profesional agraria, certificado de profesionalidad de la rama agraria, ingeniería agronómica, ingeniería técnica agrícola, ingeniería de montes, ingeniería técnica forestal, grado en ingeniería agrícola, grado en ingeniería del medio forestal o titulaciones equivalentes y las personas licenciadas o graduadas en veterinaria

En el supuesto que en el momento de la presentación de la solicitud de subvención la persona peticionaria no posea la capacitación y competencias profesionales necesarias: memoria en la que conste los objetivos específicos para lograrla mediante la realización de cursos, asistencias a jornadas técnicas, cursos específicos homologados, reconocidos, u organizados por administraciones públicas, prácticas en explotaciones agrarias, ajustada al modelo que se inserta en la solicitud normalizada que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) El cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos 2 y 3 del resuelvo sexto de esta Orden se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserta en la solicitud normalizada que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

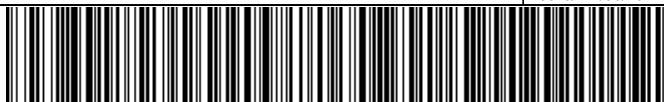
d) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos 10, 12, 14, 15 y 16 del resuelvo sexto de esta Orden, deberá presentarse compromisos ajustados al modelo que se inserta en la solicitud normalizada que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

e) En caso que dos personas se instalen en la misma explotación donde se haga constar lo establecido en las letras b), c), d) y e) del punto 8 del resuelvo sexto de la presente orden de convocatoria, ajustado al modelo normalizado que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo. Documentación de la fase de instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la base 24, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, con la aceptación expresa de la subvención se deberá presentar:

11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



1. El cronograma de realización de los hitos para la consecución de los objetivos del Plan empresarial aprobado dentro del periodo concedido para la justificación de la ejecución del mismo, salvo que el mismo obrara ya en poder del órgano instructor.
2. Acta de no inicio a que se refiere la letra e) de la base 7 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

Noveno. Justificación

De acuerdo con lo que prevé la letra a) de la base 31 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, la persona beneficiaria deberá aportar la documentación que se señala a continuación para la justificación de las siguientes conceptos:

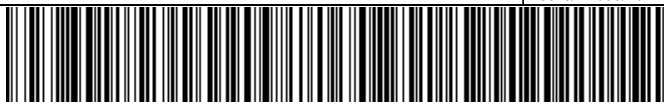
a) La cuantía mínima de prima básica: con una memoria en la que se detalle, de forma concreta y concisa, qué actuaciones ha llevado a cabo de su plan empresarial que representen el inicio de su proceso de instalación y la fecha de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA) en la actividad agraria, en la Agencia Tributaria Canaria (ATC) y en la Agencia Tributaria Estatal (AEAT).

b) La cuantía incrementada por los planes empresariales en los que se contemple la instalación en una explotación de producción ecológica en su totalidad: declaración responsable en la que se pondrá de manifiesto que ha comunicado el inicio de actividad como operador ecológico ante Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria y declare la totalidad de la superficie y/o ganado que conforma su explotación antes de la justificación de la primera anualidad.

c) La cuantía incrementada por la contratación de una UTA adicional: con el contrato laboral y una memoria justificativa en la que se pondrá de manifiesto la fecha de alta de la persona trabajadora en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios.

Décimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán a través de la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustadas al modelo normalizado que será accesible en dicha sede, en los plazos previstos en el cuadro siguiente para cada procedimiento de selección

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	



Procedimiento de selección	Plazo
2024	Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias
2025	Durante el mes de febrero 2025
2026	Durante el mes de febrero 2026
2027	Durante el mes de febrero 2027
2028	Durante el mes de febrero 2028

Décimo primero. Plazo máximo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución de cada uno de los procedimientos de selección será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al comienzo de cada periodo de presentación de las solicitudes, a excepción del procedimiento de selección de 2024, cuyo plazo se iniciará a partir de la fecha en que surta efectos la presente Orden.

Décimo segundo. Eficacia

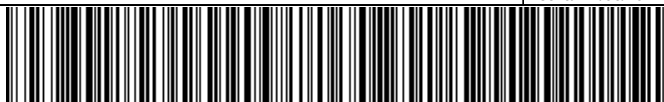
Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2024 - 12:38:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 176 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 11/06/2024 12:55:01	Fecha: 11/06/2024 - 12:55:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dyo6H0kQLYSxvaHXfuUGV9eP4pUoMT23	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 13:01:00	